



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00113-00. Divorcio

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, sírvase proveer.

Santiago de Cali, 5 febrero de 2021

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Auto interlocutorio No. 167

Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil

Radicado: 760013110010-2020-0113-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Incorporar al presente proceso el acuerdo conciliatorio realizado por los señores Hermes Iván Hurtado Sterling y Mónica Muñoz Quintana, en virtud de la intervención del programa de sensibilización familiar realizada por la Trabajadora Social del despacho.

Ahora bien, atendiendo que las partes no consignaron en dicho acuerdo lo concerniente con los alimentos para el menor Emmanuel Hurtado Quintana, se les requerirá a las mismas para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, adelanten todas las acciones tendientes a conciliar y definir tal punto.

Advirtiéndolo a las partes que una vez vencido dicho término, se pasará el proceso para dictar sentencia anticipada de conformidad con el numeral 2° del artículo 278 del Código General del proceso, y que en caso de no allegarse acuerdo, se fijarán los alimentos a favor del menor acorde con las pruebas documentales que obran en el expediente, en concordancia con lo señalado en el Código de la Infancia y la Adolescencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00113-00. Divorcio

RESUELVE:

PRIMERO. Incorporar al expediente el documento contentivo del acuerdo conciliatorio celebrado entre los señores Hermes Iván Hurtado Sterling y Mónica Muñoz Quintana, en virtud de la intervención del programa de sensibilización familiar realizada por la Trabajadora Social del despacho.

SEGUNDO. Requerir a las partes para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, adelanten todas las acciones tendientes a conciliar y definir la cuota alimentaria a favor del menor Emmanuel Hurtado Quintana, aportando vía electrónica el documento que contenga el acuerdo. Lo anterior en virtud a que este proceso cambió de la modalidad de contencioso a mutuo acuerdo

COMUNÍQUESE A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE LAS PARTES O POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO

TERCERO. Una vez vencido el término concedido a las partes del proceso, pasar a despacho el presente proceso para dictar sentencia anticipada de conformidad con el numeral 2° del artículo 278 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 20 de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art .295 C. G. de P.).

Cali, 8 de febrero de 2021

La Secretaria, _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00113-00. Divorcio

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89bda336b408092da72632739d39cb4b88d0a31d79697575d24abf935db89088

Documento generado en 05/02/2021 02:25:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>